

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 31 MAY 2021

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Se decide acerca de la extinción de pena a la condenada **SANDRA PATRICIA SIERRA SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 37.548.844.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, el 12 de julio de 2012 condenó a **SANDRA PATRICIA SIERRA SANTOS** al haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO** imponiéndole una pena de **CUARENTA Y TRES (43) MESES DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN**, negándosele los subrogados penales.
2. Mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2013 el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA** concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 14 MESES 2 DIAS.
3. En virtud de la libertad condicional otorgada por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA**, a la condenada se le emitió la respectiva boleta de libertad el 2 de septiembre de 2013 (fl. 21).

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta a la sentenciada **SANDRA PATRICIA SIERRA SANTOS** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

En el caso de **SANDRA PATRICIA SIERRA SANTOS**, se tiene que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta en auto proferido el 2 de septiembre de 2013, le concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** con un periodo de prueba de 14 meses 2 días, librándose ese mismo día la respectiva boleta de libertad, cumpliéndose a la fecha dicho periodo de prueba.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte de la encartada y no se tiene noticia de que haya sido investigada por la comisión de un nuevo hecho punible, situación que se

advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB".

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor de la condenada, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que la favorecida o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Una vez en firme esta decisión, remítase el expediente al Juzgado de Origen o al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en su totalidad la pena impuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de prisión impuesta a **SANDRA PATRICIA SIERRA SANTOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.548.844, quien fuera condenada por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 12 de julio de 2012, a la pena de **CUARENTA Y TRES (43) MESES DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN**, por haber sido hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

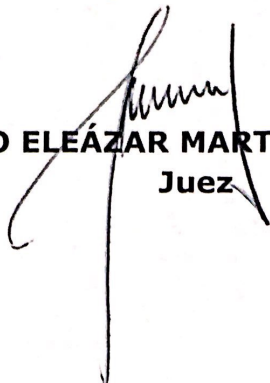
N^o

Auto Sustanciación
Condenada: SANDRA PATRICOA SIERRA SANTOS
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Radicado: 54001 3187 001 2013 003190
NI PENAS: 7300
Ley 906 de 2004

QUINTO: Una vez en firme esta decisión, remítase el expediente al Juzgado de Origen o al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en su totalidad la pena impuesta.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez